



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 494/2022

Objeto: Solicitud de dictamen en el procedimiento para la revisión de oficio del contrato de servicios postales, suscrito con la entidad Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (lotes 5 y 6), para la colaboración de Diputación en las notificaciones catastrales prevista en el convenio suscrito con la Dirección General del Catastro, que se prestaron durante el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 26 de noviembre de 2021.

Solicitante: Diputación Provincial de Almería.

Ponencia: Álvarez Civantos, Begoña; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Gorelli Hernández,

Consejeros: Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **12 de julio de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 2 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al procedimiento tramitado por la Diputación de Almería para la revisión de oficio del contrato de servicios postales, suscrito con la entidad Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (lotes 5 y 6), para la colaboración de Diputación en las notificaciones catastrales prevista en el convenio suscrito con la Dirección General del Catastro, que se prestaron durante el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 26 de noviembre de 2021.

La solicitud la realiza el Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la mencionada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 26 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Almería adoptó acuerdo de urgencia para la modificación y prórroga del contrato de los servicios postales de la Diputación de Almería, suscrito el 4 de julio de 2017 con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (lotes 5 y 6), por un importe de 699.788,78 euros (21% IVA incluido) y un periodo de duración de dos años, postulando lo siguiente (págs. 6-10):

«1º) Aprobar la modificación del contrato de servicios postales de la Diputación de Almería, suscrito con Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., respecto al lote 5, con efectos desde el día que se estipule en el documento contractual hasta la finalización del contrato (4 de julio de 2019), incrementando el gasto máximo autorizado para este lote en un 30%, IVA excluido.

»El gasto máximo mensual para este lote tras la modificación del contrato, asciende a 18.748,08 euros, IVA incluido.

»2º) Autorizar un gasto un gasto por importe total de 13.357,70 euros, 21% de IVA incluido, correspondiente al periodo comprendido entre abril, fecha prevista para el inicio de la modificación y el 4 de julio de 2019, fecha en la que finaliza la duración inicial del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 2130-932-22201.

»3º) Aprobar la prórroga del contrato de los servicios postales de la Diputación de Almería (lotes 5 y 6), suscrito con Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., por un periodo de 2 años, comprendido desde el día 5 de julio de 2019 hasta el 4 de julio de 2021, con un gasto máximo para ambos lotes de 803.624,30 euros.

»4º) Autorizar y comprometer, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, un gasto plurianual total de 803.624,30

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



euros, para todo el periodo de prórroga, quedando subordinado el gasto correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de esta entidad, correspondiente a los citados ejercicios.

Dicho gasto máximo se desglosa por lotes y anualidades de la siguiente forma:

»• Lote 5:449.953,94 euros (aplicación presupuestaria 2130-932-22201).

»2019 (5 de julio a 31 diciembre): 110.069,37 euros.

»2020: 224.976,97 euros.

»2021 (1 enero a 4 de julio): 114.907,60 euros.

»• Lote 6:353.670,36 euros (aplicación presupuestaria 8100-920-22201).

»2019 (5 de julio a 31 diciembre): 86.516,15 euros.

»2020: 176.835,18 euros.

»2021 (1 enero a 4 de julio): 90.319,03 euros.

»• En el importe del Lote 6 está estimado el coste de otros servicios postales distintos de envíos de cartas y notificaciones, que se realicen por el adjudicatario de este lote.

»Con cargo a dicho gasto máximo, sólo se abonará a la empresa adjudicataria el importe correspondiente a los trabajos efectivamente realizados (...).

»5º) El adjudicatario tiene la obligación de presentar facturas electrónicas, autorizadas y conformadas por el Jefe de Servicio de Organización, en la plataforma FACe: <https://face.gob.es/es/>, debiendo consignar "L02000004" como código único para los tres órganos FACe. Las facturas que habrá de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente, deberán expedirse a la Excm. Diputación Provincial de Almería, como administración contratante, con la referencia de expediente "2019/D22200/006-700/00001" y con el código D2260000 como código del órgano proponente del Servicio de Organización e Información.

»Las facturas se presentarán con periodicidad mensual, y se corresponderán con los servicios efectivamente realizados. En las facturas deberá ir reflejado el detalle de los servicios realizados, zona o lote al que correspondan, así como los demás datos que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas; deberán especificarse de forma clara los servicios prestados con los importes de tarifa adjudicados y, en caso de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

corresponderse los importes con la suma de varios servicios, se debe especificar la suma de los mismos de forma que coincida con el importe ofertado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14ª y Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares».

Se adjuntan las siguientes facturas emitidas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (págs. 11-29):

Nº de Factura	Fecha	Periodo Facturación	Importe total
4003176102	31 de julio 2021	5-31 julio 2021	1.064,57 euros
4003198010	31 de agosto 2021	1-31 agosto 2021	1.134,52 euros
4600078470	23 de noviembre 2021	1-31 octubre 2021	54.014,46 euros
4600078576	30 de noviembre 2021	1-26 noviembre 2021	793,21 euros

2.- Constan en el expediente remitido reclamaciones de pagos de facturas remitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., mediante Burofax, a la Diputación de Almería, con un intervalo de fechas de registro de entrada desde el 13 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (págs. 30-35, 39-42, 46-49, 56-57).

En este último Burofax, recibido el 31 de marzo de 2022, se realiza un compendio de las cantidades reclamadas hasta esa fecha, que son las siguientes (págs. 56-57):

Nº Factura	Fecha	Importe	Int. Demora	Suma
4003176102	31.07.2021	1.064,57	48,54	1.113,11
4003198010	31.08.2021	1.134,52	44,26	1.178,78
4600078470	23.11.2021	54.014,46	1.420,65	55.435,11
4600078577	30.11.2021	60,15	1,17	61,32
4600078576	30.11.2021	793,91	15,49	809,40
4003298677	31.12.2021	3.239,83	39,06	3.278,89
6000023011	07.03.2022	1.228,68	40,40	1.269,08
Total euros		61.536,12	1.609,57	63.145,690

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	PK2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Consta en el expediente remitido la emisión de los siguientes informes previos y memoria económica sobre la incoación de la revisión de oficio que nos ocupa:

- Informe de la Gerencia Territorial del Catastro, de 26 de enero de 2022, emitido una vez analizada la factura remitida por la Diputación de Almería en el expediente que nos ocupa, vistos los albaranes referidos y cotejados los envíos incluidos en los albaranes, a fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados y procediendo en el mismo al desglose de dicha facturación (págs. 69-72).

- Memoria económica de 17 de marzo de 2022, del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías y Vivienda de la Diputación de Almería, “en la que se detallan las cinco facturas correspondientes a dicho periodo, los aspectos relativos a su conforme, así como los criterios económicos a determinar en el procedimiento de revisión de oficio. Se trata de criterios para determinar si procede o no devolver cantidades, abonar indemnizaciones y pagar IVA, y también son criterios con los cuales, en caso de declararse la nulidad, se calcularían, en el posterior procedimiento de liquidación del contrato, las cantidades concretas a devolver/abonar/pagar a Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.”, concluyendo del siguiente tenor (págs. 80-92):

«Por todo lo dicho, procede que, previa la declaración de nulidad de la contratación y previa la posterior liquidación del contrato y demás trámites que resulten oportunos:

»1) Se devuelva a Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con NIF ESA83052407, el valor de la prestación realizada actualizada con el interés legal del dinero.

»2) Se abone indemnización a dicha Sociedad por la no obtención de lo esperado en concepto de beneficio industrial.

»3) Se abone indemnización a dicha Sociedad por la indemnización por la no obtención de lo esperado para sufragar gastos generales o de estructura.

»Los importes concretos de las cantidades a devolver/abonar se habrían de determinar en la liquidación del contrato, conforme a los criterios señalados en la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presente memoria, salvo que otra cosa se determine en la tramitación de los oportunos procedimientos.

»Asimismo, dicha Sociedad no ha de repercutir IVA a Diputación por los servicios prestados».

- Informe del Jefe de Servicio de Gestión Catastral y Riqueza Territorial, de 17 de marzo de 2022, del que destacamos lo siguiente (págs. 93-95):

«La información catastral, es un elemento de referencia imprescindible para la gestión de diversas figuras tributarias a distintos niveles territoriales de la Hacienda Pública; el estatal, el autonómico, y el local, tal y como se indica en la exposición de motivos del TRLCI (Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

»La LRBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), en su artículo 31 atribuye a la Provincia como fin propio y específico, entre otros, participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado, y más específicamente en el artículo 36.1. f) del mismo cuerpo legal, reitera las competencias tradicionales de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia y prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación de tributos locales.

»El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el TRLCI, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, si bien es una competencia exclusiva del Estado ejercida a través de la dirección General del Catastro, se podrá ejercer también a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades o corporaciones públicas, como se prevé en su artículo 62, con las limitaciones previstas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el TRLCI, y en el Capítulo I del Título IV del mencionado Real Decreto 417/2006.

»Teniendo en cuenta, en particular, la importancia de la gestión catastral en relación con la Hacienda Municipal, y, en especial, en cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha suscrito, con fecha 2 de abril de 2019, Convenio de colaboración en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



materia de gestión catastral, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Almería (en adelante, Convenio Catastro-Diputación 2019), publicado en el Boletín Oficial del Estado número 118 de fecha 17 de mayo de 2019, y que tiene por objeto principal la tramitación de alteraciones catastrales de orden jurídico y físico y económico, mediante los procedimientos que la aplicación del mismo Convenio permite, y en particular mediante la tramitación del modelo de declaración de alteraciones catastrales 900D mediante expedientes 901, 902, 903 y 904.

»Diputación se hace cargo de las notificaciones postales de actos emitidos por Catastro indicados en la cláusula sexta del Convenio Catastro-Diputación 2019, siendo Catastro el que configura los envíos y determina el momento en el que es necesario realizar los mismos. De esta manera, dichos envíos se habían venido canalizando a través de contrato formalizado entre Diputación de Almería y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. el 4 de julio de 2017 (Ref. Exp. 2016/D22200/006-302/00009), el cual, tras prórroga de dos años aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación de 26 de marzo de 2019 (Ref. Exp. 2019/D22200/006-700/00001), estuvo vigente hasta el 4 de julio de 2021.

»Tal como se indica en ese mismo Acuerdo, el plazo de duración del contrato, de conformidad con su cláusula tercera, es de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, hasta un máximo de dos años más.

»Desde el Servicio de Gestión Catastral y Riqueza Territorial, se constata con las dependencias de contratación de esta Diputación que se ha empezado a tramitar, antes de concluir el plazo de ejecución del anterior contrato, un expediente para un nuevo contrato de servicios postales, pero que no se ha formalizado dicho nuevo contrato para el momento de la conclusión del referido plazo. Finalmente, dichas dependencias nos comunican que el 26 de noviembre de 2021 se ha formalizado ese nuevo contrato con Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (Ref. Exp. 2021/D22200/006-302/00002).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



»A través de este nuevo contrato se han de canalizar los envíos que se realicen a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 27 de noviembre de 2021.

»Durante el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 26 de noviembre de 2021 ha sido necesario continuar con la notificación de los acuerdos catastrales a que obliga el Convenio Catastro-Diputación 2019, teniendo en cuenta además que ello afecta a la posterior gestión de los diversos tributos, especialmente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo los ciudadanos afectados por dichos acuerdos estar debidamente notificados en tiempo y forma. En definitiva, era necesario continuar con las notificaciones, aunque no se contase con un contrato correctamente formalizado.

»Además, en el periodo referido en el párrafo anterior ha coincidido la necesidad de realizar la notificación individualizada de la ponencia de valores del municipio de Vícar (ponencia que entra en vigor el 1 de enero de 2022). Teniendo en cuenta que Vícar es un municipio de considerable importancia, este hecho también ha significado un sensible aumento en el importe de los trabajos que explica el considerable mayor importe de la factura del periodo del mes de octubre frente al importe del resto de facturas que estamos tratando».

Este informe concluye reproduciendo las conclusiones de la memoria económica.

- Informe jurídico del Jefe de Departamento de Actuación Administrativa Catastral, de 17 de marzo de 2022, que reproduce literalmente el informe anterior y las conclusiones de la Memoria económica, considerando “que se ha de incoar procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación relativa a los servicios relativos a las cinco facturas referidas, ejecutados durante el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 26 de noviembre de 2021; y que, siguiendo la tramitación legal correspondiente, se proceda según lo indicado en dicha memoria económica” (págs. 96-102).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe de conformidad de Secretaría General, de 21 de marzo de 2022, a informe jurídico emitido por el Jefe del Departamento de Actuación Administrativa y Catastral el 17 de marzo de 2022 (pág. 110).

- Informe de Intervención Provincial, de 7 de abril de 2022, manifestando su conformidad a la propuesta de abonar el importe correspondiente en concepto de beneficio industrial, al considerarse necesaria la continuación del servicio por las circunstancias concurrentes en el expediente (págs. 111-113).

4.- El 11 de abril de 2022 se dicta Decreto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Almería, de inicio del procedimiento de revisión de oficio, procediendo a la apertura del trámite de audiencia (págs. 114-121).

Consta notificación electrónica de 12 de abril de 2022 a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (págs. 125-132), presentando la misma escrito de alegaciones, el 27 de abril de 2022, al que adjunta documentación, y en el que concluye solicitando lo siguiente (págs. 133-187):

«(i) Ordene el abono a Correos de las facturas giradas por esta Sociedad, por estar referidas a prestaciones realizadas en base a documento contractual, al principio de buena fe o confianza legítima y en el convencimiento de Correos de una correcta actuación administrativa por parte de la Diputación de Almería; y

»(ii) Declare que, en las facturas expedidas por Correos, sean abonadas en su totalidad, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)».

5.- El 25 de mayo de 2022 se dicta propuesta de resolución por el Diputado Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías y Vivienda, postulando lo siguiente (págs. 208-220):

«1º) Desestimar las alegaciones formuladas por Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. mediante escrito registrado de entrada en esta Diputación el 27/04/2022 al número 33307.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



»2º) Terminar el procedimiento de revisión de oficio que, mediante la Resolución de la Presidencia de Diputación de Almería 701/2022 de 11 de abril, se inició para la declaración de nulidad de la contratación de servicios postales para la colaboración de Diputación en las notificaciones catastrales prevista en el convenio suscrito con la Dirección General del Catastro; servicios éstos que se contrataron por Diputación con Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con NIF ESA83052407, y que se prestaron durante el período comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 26 de noviembre de 2021.

»Ello, en los términos que se indican en los apartados siguientes.

»3º) Declarar la nulidad de la contratación indicada en el apartado anterior.

»4º) Aprobar definitivamente, en los términos que se expresan en la memoria económica de 17 de marzo de 2022 más arriba referida, los siguientes criterios:

»- Los relativos a la devolución de valor de las prestaciones a Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E.

»- Los relativos a la indemnización a dicha Sociedad por no percepción del beneficio industrial esperado.

»- Los relativos a la indemnización a dicha Sociedad por no percepción de cantidades para sufragar gastos generales o de estructura.

»- Los relativos a la repercusión de IVA a Diputación (criterios que concluyen que no se ha de repercutir).

»La aprobación de estos criterios significa el reconocimiento del derecho a la devolución del valor de la prestación realizada actualizada con el interés legal del dinero y del derecho a las indemnizaciones, ambas cosas conforme a la referida memoria económica de 17 de marzo de 2022. No obstante, tal como igualmente se indica en dicha memoria, se trataría de un reconocimiento limitado, en el sentido de que no es un reconocimiento liquidado (no es un reconocimiento en el sentido del artículo 184.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05/03), pues tal liquidación se llevaría a cabo, determinando ya las cuantías exactas a devolver y abonar, mediante la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicación de los referidos criterios en procedimiento posterior al presente relativo a la liquidación del contrato.

»Para la iniciación de dicho procedimiento de liquidación, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. deberá presentar factura de liquidación del contrato después de que sea firme la antes referida declaración de nulidad. La factura, asimismo, se ha de adecuar a dichos criterios».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el procedimiento tramitado por la Diputación de Almería para la revisión de oficio que pretende declarar la nulidad del contrato de servicios postales para la colaboración de Diputación en las notificaciones catastrales, suscrito con la entidad Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (lotes 5 y 6), prevista en el convenio suscrito con la Dirección General del Catastro, que se prestaron durante el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 26 de noviembre de 2021.

El dictamen tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, habiendo condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del Consejo Consultivo (art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Teniendo en cuenta cuándo se produjo la prestación de los servicios en cuestión (entre el 5 de julio y el 26 de noviembre de 2021), la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), siendo las causas de nulidad a considerar las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuyo apartado 1 se remite, además, al artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

El procedimiento, como resulta de lo que se acaba de exponer, se somete además de a la referida Ley 39/2015, a la LCSP.

II

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, el artículo 41.3 de la LCSP dispone que corresponde al órgano de contratación.

Por otro lado, el procedimiento ha sido tramitado correctamente, sin que haya caducado al no haber transcurrido desde su incoación (11 de abril de 2022) el plazo de seis meses previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

III

En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad del encargo de los servicios prestados por concurrir la causa de nulidad prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 47 de la Ley 39/2015, consistente en haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, el referido contrato suscrito con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (lotes 5 y 6) se formalizó el 4 de julio de 2017 siendo el plazo de duración del contrato, de conformidad con su cláusula tercera, de dos años a contar desde el día siguiente a su

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



formalización, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, hasta un máximo de dos años más. El 26 de marzo de 2019 se acuerda la prórroga de mutuo acuerdo por un periodo de 2 años, comprendido desde el día 5 de julio de 2019 hasta el 4 de julio de 2021.

Por tanto, los servicios prestados en el periodo referido (entre el 5 de julio y 26 de noviembre de 2021) se realizaron habiendo ya finalizado el contrato de referencia, lo que significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 37.1 de la LCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 120.1 de la LCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

En definitiva, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

IV

En cuanto a los efectos de la declaración de nulidad, debe partirse del artículo 42.1 de la LCSP, conforme al cual “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con esto último, este Consejo Consultivo ha venido declarando que, en principio, la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla legal (art. 42.1 de la LCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó. Ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que «no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como cocausantes de la nulidad (...)». Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Solo se ha exceptuado la aplicación de dicha doctrina cuando se aprecian circunstancias que justifican el abono íntegro de la prestación, tal y como fue convenida, sobre todo cuando no puede calificarse al contratista como partícipe de la nulidad.

En el caso sometido a consulta, para realizar una valoración adecuada de las circunstancias que lleve a una solución correcta, es necesario tener en cuenta que, como resulta del expediente, era absolutamente imprescindible continuar el servicio y no pudo contratarse antes de la finalización del que tiene su origen en el ahora controvertido, aunque el procedimiento para la nueva contratación se inició con

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



anterioridad a la finalización del contrato vigente y llegó a formalizarse el 26 de noviembre de 2021.

Así, en el informe emitido el 17 de marzo de 2022 por el Jefe de Servicio de Gestión Catastral y Riqueza Territorial se hace constar en tal sentido que se ha verificado con las dependencias de contratación de esta Diputación que se empezó a tramitar, antes de concluir el plazo de ejecución del anterior contrato, un expediente para un nuevo contrato de servicios postales, pero que no se ha formalizado dicho nuevo contrato para el momento de la conclusión del referido plazo, no habiendo tenido lugar hasta el 26 de noviembre de 2021, contrato que se ha adjudicado a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. cuyo objeto es canalizar los envíos que se realicen a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 27 de noviembre de 2021. Sin embargo, según se explica en el informe referido, durante el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 26 de noviembre de 2021 “ha sido necesario continuar con la notificación de los acuerdos catastrales a que obliga el Convenio Catastro-Diputación 2019, teniendo en cuenta además que ello afecta a la posterior gestión de los diversos tributos, especialmente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo los ciudadanos afectados por dichos acuerdos estar debidamente notificados en tiempo y forma”. En definitiva, era necesario continuar con las notificaciones, aunque no se contase con un contrato correctamente formalizado.

Por otro lado, se justifica la continuación de la prestación del servicio referido en el periodo sin cobertura contractual por la necesidad de realizar la notificación individualizada de la ponencia de valores del municipio de VÍcar (ponencia que entra en vigor el 1 de enero de 2022). Teniendo en cuenta que VÍcar es un municipio de considerable importancia, este hecho también ha significado un sensible aumento en el importe de los trabajos que explica el considerable mayor importe de la factura del periodo del mes de octubre frente al importe del resto de facturas que estamos tratando.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De ello resulta, pues, que la Administración ha procedido de forma razonable y aún así no ha sido posible culminar la nueva contratación, y patente resulta que no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios tras la expiración del contrato, que aquélla le encargó dado el carácter esencial del servicio.

Hay que tener en cuenta, además y como resulta de lo expuesto, que la empresa que ha prestado los servicios cuyo encargo se pretende declarar nulo es la empresa que se encontraba prestando los servicios en virtud de un contrato cuya validez no se ha puesto en tela de juicio. Hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el período de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado el servicio con la ineludible afectación al interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría incluso calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.

Por todo lo expuesto, a juicio de este Consejo Consultivo la propuesta de resolución resulta conforme con el criterio expresado y se considera ajustada a Derecho en cuanto a todos los efectos de la nulidad que en esta se recogen.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por la Diputación de Almería para la revisión de oficio del contrato suscrito con la entidad Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2022	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/07/2022	PÁGINA 17/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVFS5Q29KXRW68QJYBDL2SCGKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	